



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

4435/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4435/2017, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: ***"Ilústreme por qué el Gobierno no paga las incapacidades mayores a 4 días por enfermedad los pensionados de las AFP ? aun cuando las AFP descuenta Seguro Social, Ejemplo :el ISSS emite incapacidades que no generan subsidio por 29 días al pensionado le descuentan los 29 días esto equivale a que no le depositan salario al empleado. ; Por qué?."***; hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Sección Subsidios del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.


Que de acuerdo a lo solicitado, la jefatura de la Sección Subsidios informó que el Gobierno no paga las incapacidades mayores de 4 días por enfermedad a los pensionados de las AFP, debido que el Gobierno no es la entidad responsable de pagar subsidios por incapacidad, la única entidad responsable de pagar subsidios por incapacidad temporal es el ISSS, y el ISSS no paga subsidios a los pensionados de las AFP, que se encuentren trabajando, debido que la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en el Art. 214 inciso tercero dice: ***"Cuando un pensionado por vejez o invalidez, se encuentre trabajando o se incorpore a un trabajo remunerado, los salarios que percibiere derivados de dicha actividad, no serán sujetos de cotización al régimen de salud, maternidad y riesgo profesional."*** Por lo cual no tienen derecho al pago del subsidio.

En cuanto al descuento que las AFP aplican del seguro social en la pensión, es solo para efecto de las prestaciones médico-hospitalarias, derecho a las prestaciones de salud. La incapacidad que emite el ISSS al pensionado es solo para justificar, ante la institución o empresa para la que labora, su ausencia durante el tiempo que el ISSS le ha otorgado por incapacidad, la cual no genera subsidio, tal como se explicó en el punto anterior.

Que la información solicitada se clasifica como pública, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

Infórmese a la solicitante lo descrito en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico


Ena Violeta Mirón /
Oficial de Información OIR/ISSS

